

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00211-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA contra CLARA INES ZAPATA PEREZ, informándole que se radicó solicitud de terminación del proceso. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00211-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA contra CLARA INES ZAPATA PEREZ, con solicitud de terminación del proceso por pago.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, este Estrado Judicial llama la atención a la profesional del derecho que asiste al demandante en el sentido a que al momento de presentar escritos dirigidos al Juzgado se abstenga de emplear términos como: “...*sin ningún tipo de barrera u obstáculo*...”, como quiera que se aleja de la realidad procesal en virtud a que, la demora en el pago de la suma de dinero pretendida, lo es por su falta de gestión y actividad procesal, en virtud a **NO** presentar la liquidación del crédito, pretendiendo ahora cargar a este Despacho su inactividad como si fuese el que colocara “*barreras u obstáculos*” en el acceso a la administración de Justicia.

Ahora bien, verificado el contenido del anterior informe secretarial y del memorial a que hace alusión, y como se encuentra consignada en la cuenta del juzgado depósitos por la suma de \$3'000.000.00., procede el Despacho a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el pago a la parte ejecutante de la suma de \$3'000.000.00 pesos M.L.; la devolución del título ejecutivo a la demandada, la devolución de saldos, si los hubiere, a la parte demandada y la terminación del presente proceso, además, el archivo del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1º. PREVENIR a la profesional del derecho que asiste al demandante para que tenga en cuenta las observaciones del Despacho en futuras actuaciones.

2|. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2º. ORDENASE la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley, desglóse a cargo de la parte demandada.

3º. ORDENASE el pago a la parte demandante del depósito consignado en la cuenta del Juzgado por la suma de \$3'000.000.00 pesos m/l.

4º. ORDENASE la devolución en el evento de existir, cualquier suma de dinero descontada a la parte demandada, luego de realizar el pago ordenado en el numeral 2º. de esta resolutive, con ocasión de las medidas cautelares levantadas.

5º. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo teniendo en cuenta la renuncia a términos de este pronunciamiento. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de diciembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **109**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb773cb81407e86f30e94e11ca87a565b3a1066484505f632a08d901b8e25c5**

Documento generado en 16/12/2022 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>